

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

38

Santiago, 26 ENE 2009

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 3, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 83, de 2006 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que durante el mes de marzo de 2008, se revisaron los Estados Financieros de la Isapre San Lorenzo Ltda. al cierre contable del 31 de diciembre de 2007, cuya entrega se efectuó dentro del plazo establecido.

A raíz del examen citado, mediante el Ord. SS/N°930, de fecha 31 de marzo de 2008, se impartieron diversas instrucciones a la isapre sobre la presentación de dichos Estados Financieros, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su cumplimiento

Debido a que la isapre no dio respuesta a las instrucciones precedentemente señaladas, se reiteraron aquéllas impartidas a través del Ord. SS/N°1418, de fecha 22 de mayo de 2008, requiriéndose las explicaciones pertinentes que justificaran el incumplimiento y otorgándole a la entidad un plazo de tres días hábiles para dar respuesta a las exigencias.

Ahora bien, a través de las cartas SLI-0952 y SLI-0979, de fechas 11 y 18 de junio de 2008, respectivamente, remitidas fuera del plazo otorgado, la isapre proporcionó los antecedentes que se encontraban pendientes y justificó los retrasos debido al cese intempestivo de funciones del encargado del área contable, hecho ocurrido el 7 de marzo de 2008, indicando que el problema se solucionaría durante el mes de junio del año en curso, con la contratación de una funcionaria que asumiría definitivamente el cargo.

Los incumplimientos y retrasos en la entrega de información por parte de la isapre ya habían sido representados mediante los Oficios Ord. SS/N°3264, SS/N°1307 y SS/N°2274, de fechas 14 de diciembre de 2006, 30 de mayo y 7 de septiembre de 2007, respectivamente.

Cabe señalar que, mediante el Ord. SS/N°2274, se formularon cargos en contra de la isapre por la irregularidad en cuestión, por lo que ésta, mediante su carta SLI-1613, de fecha 28 de septiembre de 2007, explicó que desde mayo de 2007 no contaba con un Jefe de Contabilidad y Finanzas, encontrándose en proceso de reclutamiento, el que había sido especialmente difícil debido a la ubicación geográfica de la isapre. Asimismo, indicó que dicho problema ya se encontraba resuelto.



POR UNA SALUD FUERTE

Teniendo en consideración los argumentos expuestos por esa institución, a través del Ord. SS/N°2724 de fecha 25 de octubre de 2007, se informó a la Isapre que no se procedería a la aplicación de una sanción administrativa, pero se destacó que este Organismo de Control evaluaría permanentemente la oportunidad e integridad con la cual se cumplieran las solicitudes de antecedentes de las futuras fiscalizaciones.

Ahora bien, debido a que la Isapre presentó incumplimientos en la entrega de información en ocasiones anteriores y de que ya había sido advertida sobre esta situación en repetidas oportunidades, se emitió el Ord. SS/N°1967, de 1 de julio de 2008, formulándole cargos por el incumplimiento de plazos establecidos en los Oficios SS/N°930 y SS/N°1418, ya individualizados.

Es menester indicar que la Isapre no presentó descargos respecto del citado Ord. SS/N°1967.

Sobre el particular, se debe indicar que mediante el correo electrónico del 28 de julio de 2008, se informó esta situación al Gerente General de la Isapre.

- 3.- Que, en cuanto a la infracción imputada, cabe tener presente que el inciso primero del artículo 107 del DFL N° 1 de 2005 de Salud expresa *"Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsional, en los términos que señale este Capítulo, el Libro III de esta Ley y las demás disposiciones legales que sean aplicables, y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen"*.

A su vez, el inciso primero del artículo 220, del mismo cuerpo, legal dispone: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere."*

- 4.- Que esta Autoridad Administrativa ha examinado las circunstancias en que se produjo el incumplimiento de que se acusa a la entidad, arribando a la conclusión que amerita una sanción de su parte.
- 5.- Que, en primer lugar, es menester tener presente que esta Intendencia anteriormente ya había detectado una situación similar en la Isapre, tal como se ha expuesto en los párrafos finales del considerando N° 2, informándosele en aquella oportunidad que no se aplicaría la sanción correspondiente, sin embargo se le advirtió que estaría sujeta a una apreciación constante respecto de esta conducta, destacándose que esta Autoridad estaría atenta a los cumplimientos de solicitudes de antecedente en futuras fiscalizaciones.
- 6.- Que es deber de la institución de salud dar cumplimiento a las órdenes y dictámenes que imparte esta Intendencia en el ejercicio de sus funciones legales, por lo cual resulta evidente que en la situación descrita debió adoptar todas las medidas tendientes a dar pronto e íntegro cumplimiento a lo que se le había instruido y no esperar nuevos actos administrativos -por lo demás, absolutamente inusual- para ejecutar las medidas mínimas de cumplimiento cuya omisión motivó una nueva intervención de este Organismo para concluir un asunto que debió estar zanjado hace bastante tiempo.
- 7.- Que no es posible aceptar como atenuante el hecho que alega la Isapre, referente a que la persona encargada del área contable haya cesado en sus funciones, ya que la normativa que la obliga a cumplir con esta obligación no contempla atenuantes de esta índole y, además, es obligatorio para la entidad acatar las exigencias legales sin excusas de ningún tipo.

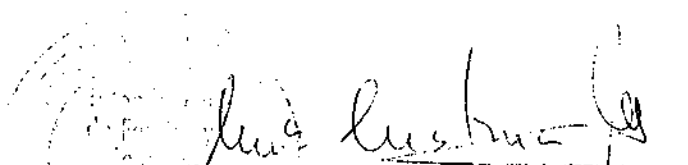


- 8.- Que en este análisis, también es necesario tener a la vista que hubo variados retrasos e incumplimientos de parte de la Entidad de Salud a los requerimientos de parte de esta Intendencia en esta materia, que fueron representados con antelación en numerosos Oficios Ordinarios, a los que la Isapre no dio cumplimiento como tampoco respondió.
- 9.- Que esta actitud reiterada y permanente en el tiempo demostrada por la Institución en el incumplimiento, tanto de los fallos arbitrales como de las instrucciones que esta Superintendencia le ha impartido, encaminadas a solucionar dicha situación, demuestra una inexcusable voluntad de rebeldía frente a este Organismo Fiscalizador.
- 10.- Que, en consecuencia, a juicio de esta Intendencia, la irregularidad detectada por este Organismo de Control amerita sobradamente la aplicación de una sanción.
- 11.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Isapre San Lorenzo Ltda. una multa de 100 U.F. (cien unidades de fomento), por la infracción señalada en la presente Resolución.
- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.
- 3.- Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que puede interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIA CRISTINA MEDINA VILLANUEVA
Intendente de Fondos
y Seguros Previsionales de Salud (S)


Dra. ENP/JVV/MIS

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre San Lorenzo
- Depto. Control y Fiscalización
- Fiscalía
- Secretaría Ejecutiva
- Depto. Administración y Finanzas
- Of. de Partes

(Aplica sanción S. Lorenzo enero 09)



POR UNA SALUD FUERTE